

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Inv. Pat.), de Yessica Milena Barrera Devia (menor: Danna Sofia Barrero Barrera) contra Carlos Anibal Barrero Varón. Rad. No. 73168 31 84 001 2021- 00185-00

Ante el silencio guardado por la Dra. Olga Patricia Vargas Ospina, Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Como quiera que con la demanda, se aportó el resultado de la prueba de genética practicada al grupo familiar compuesto por el demandado Carlos Anibal Barrero Varón, la menor de edad Danna Sofia Barrero Barrera (a quien se le impugna la paternidad) y su progenitora Yessica Milena Barrera Devia, el cual fue practicado por El LABORATORIO SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA. SAS, INSTITUTO DE GENETICA, con sede en Bogotá D.C., (aparece al folio 3 del expediente), cuyo resultado es de exclusión de la paternidad, se considera que lo más pertinente, es ponerlo a consideración de las partes, tal y como lo ordena el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En consecuencia de esa prueba científica, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos indicados en la disposición antes mencionada.

Se estima importante, oficiar al representante legal del laboratorio arriba citado, para que acredite y certifique mediante el documento respectivo que pueden realizar la prueba de la paternidad antes señalada. Líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral. Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario